

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 378

TEGUCIGALPA: 26 DE ABRIL DE 1911

NUMERO 3.777

## SUMARIO

**CONTINUACION** de la Memoria presentada por el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, Dr. don Marcos Carías A., al Congreso Nacional.—1909-1910.

**FOMENTO**—Se comisiona á don Inés Navarro para que revise, legaje y estudie todas las concesiones otorgadas por el Gobierno.

**AGRICULTURA**—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se autoriza la erogación de \$ 217.94—Se manda devolver un depósito de \$ 2,500.00 oro—Se concede el dominio útil de un lote de terreno—Se concede el dominio útil de un lote de terreno.

**A VISOS.**

## MEMORIA

PRESENTADA POR EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO Y AGRICULTURA, DR. DON MARCOS CARÍAS A., AL CONGRESO NACIONAL.—1909-1910.

(Continúa)

El Superintendente del mineral "Los Pajarillos", Danlí, informa que existen en explotación, las minas siguientes: "La Castañera", que incluye las labores de "La

Castañerita," "Castañerita 2" y "La Caoba," "San Pedro," que comprende, además de los tres túneles de este nombre, "El Peñón," "La Peña Pobre," "Doro-tea" y el "Tamagasillo;" "El Cerro Liso" y "La Virgen," que comprende las labores de "El Iris," "La Doacella" y "Qiteria." Finalmente la mina de Azabache, situada 15 Kms. al N. E. de este mineral, y que tiene zona, Perteneencia y Plantele de Beneficio propios. Esta formación consiste en filones auríferos de contacto, y dicho se está que son estas minas sumamente irregulares en ley. El clima de esta región es muy sano."

En Cacamuyá, jurisdicción de San Marcos de Colón, en la zona "San José," los trabajos toman incremento, teniendo brozas á la vista por valor de \$ 100.000 oro.

Se trabaja en el mineral de "Quemasones," comprensión Municipal de esta ciudad, proponiéndose los empresarios completar la maquinaria para la explotación, y tienen broza á la vista por no menos de \$ 120.000.00

La compañía "Antigua Gold Copper Co.," tiene trabajos establecidos en Minas de Oro, produciendo las vetas en explotación oro y cobre, y aun cuando á la fecha

no es grande su desarrollo, es de esperar que pronto lo obtendrá, pues el Ministerio está informado de que luego montará la empresa una maquinaria de superior clase.

El mineral de hierro de Agalteca promete convertirse luego en centro de movimiento, mediante su formal explotación. En la actualidad, ingenieros americanos practican los reconocimientos del caso, cuyo resultado, según la tradición que guardamos, será en el sentido de que allí existe una inmensa montaña de hierro magnético de excelentes cualidades, capaz de contener metal para un trabajo en muy vastas proporciones.

Muchos otros minerales están explotándose en el país, pero no me es posible entrar, respecto de ellos, en los detalles anteriores, porque los empresarios no han readido el informe que se les pidió relativo al año económico. Es de esperarse que esto no suceda en los años venideros, pues ahora comprenderán todos los que se dedican á esta clase de empresas, que el Ministerio, al pedirles sus informes es con el objeto de dar á conocer á propios y extraños, el movimiento de la minería, lo cual traerá á ellos indiscutibles ventajas.

Cuadro que demuestra las zonas mineras y Planteles concedidos durante el año económico de 1909 á 1910

Fecha del acuerdo	Nombre del Concesionario	Area concedido	Resultado de la medida	Fecha en que se extendió el título	Nombre de la Zona	Situación	Departamento	
14 de noviembre de 1909.	Edmund H. Clear.....	H 500	H 225-20-55	15 de enero de 1910.....	"New York".....	Juticalpa .....	Olancho	
4 .. julio de 1909.....	Santos Soto .....	" 200	151-53-85	14 de nobre. de 1910.....	"Chester".....	" .....	"	
16 .. " .. " .. " ..	" .. " .. " .. " ..	" 2	2-26-61	" .. " .. " .. " ..	Ampliación del plantel de la zona "La Virgen"	Santa Lucía.....	Tegucigalpa	
28 .. " .. " .. " ..	Felipe S. Elliott y W. Mudgett .....	" 500	499-21-22	29 .. " .. " .. 1909.....	"Chanton".....	La Paz.....	La Paz	
28 .. " .. " .. " ..	Felipe S. Elliott y W. Mudgett .....	" 500	499-48-58	29 .. " .. " .. 1909.....	"Ojos de Agua".....	Cjos de Agua.....	Comayagua ..	
5 .. junio .. " .. " ..	Herbet Knighty Alfonso R. Gustave .....	" 225	112-59	16 .. diciembre de 1909.....	Sin nombre .....	Magdalena .....	Intibacá	
22 de diciembre de 1909.....	New York and Honduras Rosario Mining Co.	1 000	1 000-23	7 .. mayo de 1910.....	"Aserradera".....	Tegucigalpa.....	Tegucigalpa	
29 .. " .. " .. " ..	Federico T. Peck y S. A. D. Upton .....	" 200	207-54-58	16 .. " .. " .. 1910 .....	"Las Flores".....	El Rusio .....	Olancho	
30 .. " .. " .. " ..	Fred T. Peck y Federico Bell .....	" 300	305-79-56	16 .. " .. " .. 1910 .....	"La Remonta".....	" .. " .. " ..	"	
31 .. " .. " .. " ..	Federico T. Peck y Federico Bell .....	" 200	210-80	16 .. " .. " .. 1910 .....	"Parra de Uva".....	"El Vijao".....	"	
21 .. enero de 1910.....	Hipólito Agasse, Manías Salgado y otro .....	" 200	198-53-84	22 .. febrero de 1910 .....	"San José".....	San Marcos de Colón.....	Choluteca	
17 .. marzo .. " .. " ..	Trinidad E. Mendoza y otros .....	" 3	3	9 .. junio de 1910 .....	"Plantel de Santa Fe Limitada"	Danlí.....	El Paraíso	
12 .. " .. " .. " ..	Earlene de Moais y Honduras Exploración Co. ....	" 1.000	361-59-60	21 .. abril de 1910.....	"Hartillo" .....	Tegucigalpa .....	Tegucigalpa	
28 .. abril .. " .. " ..	New York and Honduras Rosario Mining Co.	" 20	22-07-94	12 .. agosto de 1910.....	Ampliación del plantel "Nuevo Plantel y Zona Merendón"	Cantarranas.....	"	
2 .. mayo .. " .. " ..	Francisco y Ant. Arreñal y M <sup>a</sup> G. y de Cardona.....	" 600	685-87-17	26 .. sepbre. de 1910.....	"Merendón".....	San Francisco del Valle.....	Ocoatepeque Cortés	
16 .. julio .. 1909 .....	Santiago Hendry .....	" 200	200-99-72	18 .. mayo de 1910.....	"Villa Nueva".....	Villa Nueva .....	Ocoatepeque Cortés	
13 .. mayo .. 1910 .....	Santos Soto Hipólito Cármon y otros .....	" 200	200	23 .. agosto de 1910.....	"La Unión" .....	Cursarén.....	Tegucigalpa	
19 .. " .. " .. " ..	Maximiliano Sagastume .....	" 120	120-10-54	9 .. nobre. de 1910.....	"San Francisco".....	Valle de Angeles .....	"	
31 .. " .. " .. " ..	New York and Honduras Rosario Mining Co.	" 13-78-46	13-73-33	24 .. agosto de 1910.....	"Plantel La Aserradera"	Tegucigalpa.....	"	
4 .. junio .. " .. " ..	E. W. Mudgett.....	" 500	499-64-11	22 .. nobre. de 1910.....	"Santa Cruz" .....	Quimistán .....	Santa Bárbara	
4 .. " .. " .. " ..	" .. " .. " .. " ..	" 500	299-80-80	20 .. dibre. de 1910.....	"Camalote" .....	" .. " .. " ..	"	
4 .. " .. " .. " ..	" .. " .. " .. " ..	" 200	199-97-70	12 .. " .. " .. " ..	"La Caña" .....	Danlí.....	El Paraíso	
27 .. " .. " .. " ..	" .. " .. " .. " ..	" 100	102-09-50	12 .. " .. " .. " ..	"La Virgen".....	Juticalpa.....	Olancho	
27 .. " .. " .. " ..	" .. " .. " .. " ..	" 200	201-53-28	12 .. " .. " .. " ..	"Esperanza".....	Danlí.....	El Paraíso	
30 .. " .. " .. " ..	William O. Perdue.....	" 450	No se ha medido.	" .. " .. " .. " ..	"FaraHomes".....	Baltazar.....	Colón	
Totales.....		H. 7-933-76-46	H. 6-428-76-07					Continuará

**FOMENTO**

Se comisiona á don Inés Navarro para que revise, legaje y estudie todas las concesiones otorgadas por el Gobierno.

Tegucigalpa: 19 de abril de 1911.

Considerando: que es conveniente para los intereses del país la revisión y estudio de todas las concesiones otorgadas por el Gobierno, á efecto de enterarse del verdadero estado de ellas y de hacer la declaratoria de caducidad, si fuese necesario; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Comisionar á don Inés Navarro para que, conforme con los documentos y demás medios de información que le proporcione la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, y con el objeto indicado, revise, legaje y estudie todas las concesiones de que se ha hecho referencia; debiendo presentar á la Secretaría de los ramos mencionados el informe correspondiente.

El señor Navarro devengará, desde el día en que comience sus trabajos, el sueldo mensual de \$ 150.00, el cual se imputará á la Partida 3ª, Capítulo VII, sección Gastos Diversos, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

**AGRICULTURA**

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 24 de enero de 1911.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por don Samuel E. Warren, del vecindario de El Porvenir, en el departamento de Atlántida, contraída á pedir que se le concedan ciertos derechos y franquicias para poder dedicarse en grande escala al cultivo de la caña de azúcar, en el expresado departamento, para cuyo fin cuenta con capital suficiente.

Considerando: que en el departamento de Atlántida no se dedican sus habitantes al cultivo de la caña de azúcar, quizá por circunstancias peculiares que aumentan los costos de producción, los cuales no puede reembolsarse, con provecho, el productor, debido á la competencia de los que importan productos de dicha planta.

Considerando: que por la razón expuesta, el Gobierno considera como un deber proteger, en la medida de sus facultades, la empresa que se propone llevar á cabo el señor Warren; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder á don Samuel E. Warren, para que pueda dedicarse en grande escala al cultivo de la caña de azúcar en el departamento de Atlántida, lo siguiente:

a) Derecho de explotación, libre de todo impuesto fiscal ó municipal, establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan, la caña de azúcar y sus productos, tanto para el consumo en el país como para la exportación á países extranjeros.

b) Derecho de introducción, libre de los mismos impuestos, de toda clase de maquinarias para la agricultura y sus accesorios, maquinaria para la elaboración de azúcar y sus accesorios, tales como aceites lubricantes, bandas, asbestos, etc., rieles, carros, locomotoras, herramientas para caminos, materiales de construcción, carretas, arneses, cadenas, yugos, alambre para cercas, sacos vacíos, combustibles, forrajes y provisiones de boca para los jornaleros, ó sean maíz, frijoles, arroz, harina, manteca, carnes saladas ó en salmuera, sal, papas, bacalao, cebollas y ajos, siendo entendido que la libre introducción del forraje ó de cualquiera de los comestibles, será proporcionada á la magnitud de la empresa, y no tendrán efecto si llegan á producirse en aquel departamento y á ofrecerse al consumo público á un módico precio. Cuando el concesionario tenga que hacer introducciones de dichos artículos, deberá solicitar el permiso respectivo del Ministerio de Agricultura.

2º—El concesionario deberá emplear de preferencia en los trabajos de su empresa operarios del país, á fin de que éstos puedan adquirir conocimientos prácticos en los sistemas modernos del cultivo de la caña de azúcar; pero si por la magnitud de la empresa no pudiese encontrarse en el país el suficiente número de brazos, tendrá el derecho de traer operarios extranjeros, á excepción de chinos y negros. Los empleados y operarios de la empresa estarán exentos, durante el tiempo de sus servicios, de cargos concejiles, paradas y servicios militares.

3º—Esta concesión durará diez años, prorrogables á juicio del Ejecutivo, contados desde que sea aprobada por el Congreso Nacional; pudiendo ser transferida con todos los derechos, franquicias y obligaciones á los herederos ó causahabientes del concesionario, y caducará si éste ó sus herederos ó causahabientes comerciaren con los artículos que introduzcan libre de derechos ó no cumplan con cualquiera de las obligaciones que en ella se les impone, ó si el concesionario no establece el cultivo de la caña de azúcar en la escala que promete, á juicio del Gobierno.

4º—El concesionario en ningún caso podrá recurrir á la vía diplomática por consecuencia de esta concesión, y en caso

de que lo hiciere, perderá *ipso facto*, los derechos y franquicias que en ella se otorgan.

5º—Durante el término expresado en los diez años, no podrán ser disminuidos los impuestos fiscales con que actualmente está gravada la importación de la azucareras y mieles extranjeras, salvo los de aquellos países que en virtud de tratados vigentes sean de libre introducción.

6º—El presente acuerdo deberá someterse á la aprobación del Congreso Nacional, para los fines consiguientes.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

M. Carlos A.

Se autoriza la erogación de \$ 217.94

Tegucigalpa: 13 de febrero de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de doscientos diez y siete pesos noventa y cuatro centavos, valor á que ascienden los gastos habidos en la Escuela de Tabacos de Danlí, durante el mes de enero próximo pasado; debiendo ser pagada esta suma al Director de aquel plantel, don Antonio Bernal Brito, por medio de la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso é imputarse el gasto á la Partida 3ª, Capítulo único, Ramo de Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carlos A.

Se manda devolver un depósito de \$ 2.500.00

Tegucigalpa: 15 de febrero de 1911.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Lic. don Alberto Rodríguez, en su carácter de apoderado del señor William F. Streich, contraída á pedir que se devuelva á su poderante el depósito de dos mil quinientos pesos oro, que hizo el 24 de febrero de 1902 en la Tesorería General de la República, en cumplimiento de la contrata que celebró con el Gobierno, sobre el arrendamiento de 5.000 hectáreas de terreno nacional situado en jurisdicción de Omoa, departamento de Cortés, y aprobada por el Congreso Nacional en Decreto número 84, de 4 de marzo del propio año.

Resultando de los informes emitidos por el respectivo Gobernador Político Administrador de la Aduana de Puerto Cortés, que The Cayamel Company, la cual el señor Streich traspasó concesión, ha invertido en la empresa más de veinticinco mil pesos oro; y que dicha Compañía, por medio de su Pres

dente, Secretario y Tesorero, en carta dirigida al señor Licenciado Rodríguez, con fecha 9 de enero último, ha declarado, «que siempre se ha entendido y actualmente se entiende y acepta que el depósito arriba mencionado pertenece al señor Streich, personalmente.

Considerando: que habiendo invertido el concesionario más de veinticinco mil pesos oro en los trabajos de la empresa, el señor Streich tiene derecho a la devolución de su depósito, de conformidad con el artículo 24 del referido Decreto y de la carta supradicha, la cual ha sido presentada y admitida con la gestión del señor Cónsul americano, don Arminius T. Haerberle; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar que se devuelva la señor William F. Streich el depósito relacionado, debiendo hacerse la devolución a medida que lo permitan las circunstancias del Tesoro Público, después de normalizado el país.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

*M. Carías A.*

Se concede el dominio útil de un lote de terreno

Tegucigalpa: 24 de febrero de 1911.

Vista la solicitud que, con fecha 11 de agosto del año recién pasado, presentó el Licenciado don Emilio Mazier, en su carácter de apoderado general de don Felipe S. Elliott, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Tela, contraída a pedir el dominio útil de un lote de terreno nacional, de doscientas hectáreas, sito en el lugar llamado Río de Plátano, jurisdicción de Tela, departamento de Atlántida, cuyos límites son los siguientes: al Norte, Oeste y Sur, serranías nacionales; y al Este, la finca denominada Las Palmas, de propiedad del mismo señor Elliott, y fincas pertenecientes a los señores Alfredo Anderson, Federica de Anderson y serranías nacionales, mediando entre él y las fincas de los señores Anderson, el río de Plátano.

Tramitada la solicitud con arreglo a la ley, y con audiencia del señor Fiscal General de Hacienda, quien opina por que se resuelva de conformidad; y

Considerando: que con el informe del respectivo Gobernador Político se ha establecido la nacionalidad del terreno deslindado, lo mismo que el señor Elliott cuenta con recursos suficientes para poder cultivarlo; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de tercero, a don Felipe S. Elliott, el dominio útil del lote de terreno de que se ha hecho mérito, el cual tendrá la extensión antes expresada.

2º—Nombrar para que efectúe la mensura de la superficie concedida al señor Ingeniero don Medardo Zúniga, previo el pago de la patente de ley, que deberá satisfacer el interesado; debiendo el agrimensor sujetarse en la práctica de sus operaciones, al presente acuerdo y a lo dispuesto en la Ley Agraria, terminándolas y dando cuenta con ellas a la Secretaría de Agricultura, en el término de seis meses, contados de esta fecha.

3º—El concesionario pagará un canon anual anticipado de veinticinco centavos por cada hectárea ó fracción, canon que se rebajará por la parte cultivada a diez centavos por hectárea ó fracción; debiendo enterar el valor correspondiente en la Tesorería General de Caminos ó en la Tesorería departamental de La Ceiba, en el mes de enero de cada año, y remitir a la Secretaría antes expresada certificación de la partida de entero.

4º—La presente concesión queda sujeta a las disposiciones de la Ley de Agricultura, a las del Decreto legislativo N° 62, del 4 de marzo del año de 1909, y a las de este acuerdo; y salvo fuerza mayor ó caso fortuito, legalmente comprobados, caducará totalmente:

I. Por no practicarse la medida en el plazo fijado.

II. Por falta de pago del canon por más de un año.

III. Por no dar principio al cultivo del lote seis meses después de aprobada la mensura.

IV. Por hacer abandono por más de un año de los trabajos

Caducará parcialmente por no cultivarse cada año, después de emprendidos los trabajos, por lo menos, la cuarta parte del lote concedido.

5º—Cuando el concesionario no verifique el pago del canon en la fecha indicada y no proceda la caducidad, pagará el doble. Si procediere la caducidad por el motivo del inciso II del artículo 4º y el concesionario hubiere cumplido sus demás obligaciones, podrá amparar sus derechos pagando doble canon por el tiempo que haya dejado de hacerlo.

En cualquier tiempo en que fuere necesario ocupar el lote ó parte de él para cualquiera de las obras a que se refiere el artículo 9º del Decreto N° 50, de 22 de febrero de 1902, cesará el arrendamiento, debiendo pagarse al arrendatario, a justa tasación de peritos, el valor de las mejoras que hubiere hecho en la parte que para dichos fines se necesite.

7º—El Gobernador Político del departamento de Atlántida, el Administrador de Rentas del mismo y el Alcalde Municipal de Tela, quedan encargados de vigilar por el exacto cumplimiento de esta concesión.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

*M. Carías A.*

Se concede el dominio útil de un lote de terreno

Tegucigalpa: 17 de marzo de 1910.

Vista la solicitud que, con fecha 26 de octubre del año recién pasado, presentó don Adrián Caron, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de San Pedro Sula, contraída a pedir el dominio útil de un lote de terreno como de ciento treinta hectáreas, sito en el lugar denominado La Cueva, jurisdicción de la expresada ciudad, y que linda: al Norte, el Río Blanco; al Sur, la quebrada de Agua de Oro; al Este, la finca de Agua Caliente, perteneciente a una compañía extranjera; y al Oeste, terrenos nacionales.

Tramitada la solicitud con arreglo a la ley y con audiencia del Fiscal General de Hacienda, quien opina por que se resuelva de conformidad; y

Considerando: que con el informe emitido por la Municipalidad de San Pedro Sula, se ha establecido que el señor Caron tiene acotado con alambre el terreno que pretende y cultivado con zacate artificial y con bananos, y que se halla como a cuarenta y ocho kilómetros de la orilla del mar y de las márgenes del río Ulúa; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de tercero, a don Adrián Caron, el dominio útil del terreno de que se ha hecho mérito, en la extensión y dentro de los límites que lo solicita.

2º—Nombrar para que efectúe la mensura de la superficie concedida al Ingeniero don Félix Fopp, previo el pago de la patente de ley, que deberá satisfacer el interesado; debiendo el Ingeniero sujetarse en la práctica de sus operaciones al presente acuerdo y a lo dispuesto en la Ley Agraria, terminándolas y dando cuenta de ellas a la Secretaría de Agricultura, en el término de cuatro meses, contados de esta fecha.

3º—El concesionario pagará desde esta fecha un canon anual anticipado de veinticinco centavos por cada hectárea ó fracción no cultivada y de diez centavos por cada una de las cultivadas, debiendo enterar el valor en la Tesorería General de Caminos ó en la Tesorería departamental de Cortés, en el mes de enero de cada año, y remitir a la Secretaría antes expresada certificación de la partida de entero.

4º—La presente concesión queda sujeta a las disposiciones de la Ley de Agricultura, a las del Decreto legislativo número 62, de 4 de marzo de 1909, y a las de este acuerdo; y salvo fuerza mayor ó caso fortuito, legalmente comprobados, caducará totalmente:

I. Por no practicarse la medida en el plazo fijado.

II. Por falta de pago del canon por más de un año.

III. Por hacer abandono por más de un año de los trabajos.

5º—Cuando el concesionario no verifique el pago del canon en la fecha indicada y no proceda la caducidad, pagará el doble. Si procediere la caducidad por el motivo del inciso II del artículo 4º y el concesionario hubiere cumplido con sus demás obligaciones, podrá amparar sus derechos pagando doble canon por el tiempo que haya dejado de hacerlo.

6º—En cualquier tiempo en que fuere necesario ocupar el lote ó parte de él para cualquiera de las obras á que se refiere el artículo 9º del Decreto número 50, de 22 de febrero de 1902, cesará el arrendamiento, debiendo pagarse al arrendatario, á justa tasación de peritos, el valor de las mejoras que hubiere hecho en la parte que para dichos fines se necesite.

El Gobernador Político de Cortés, el Administrador de Rentas del mismo y el Alcalde Municipal de San Pedro Sula quedan encargados de vigilar por el exacto cumplimiento de esta concesión.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

M. Carías A.

**AVISOS**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que la señora Jesús Linares ha presentado hoy, á las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en el veintinueve del corriente, ante el Juez de Paz de San Jorge, Notario, por la ley, Emilio Aragón, con motivo de la venta que el señor Valentín Ramírez hace á la presentada, por la suma de cincuenta pesos, de una casa de bahareque, cubierta de tejas, con su correspondiente corredor, que sirve de cocina, de ocho varas de largo por cinco de ancho, con un solar de veinticinco varas por sus cuatro rumbos, lindante: por el Norte, solar y casa de Francisco Pedrosa, calle de por medio; por el Oriente, solar libre, calle de por medio; por el Poniente, con solar de don Ederico Mata; y por el Sur, con solar de Santos Reyes; encontrándose situada dicha casa en el pueblo de San Jorge. Se hace saber para los efectos legales.—Ocotepeque, 31 de marzo de 1911.

JULIÁN ARITA D.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Néstor Ortega ha presentado el día de hoy, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Tatumbla, el ocho de abril del año próximo pasado, ante el Juez de Paz don Miguel B. Licona, por la cual don Juan Santiago Ortega vende al presentante, en la suma de cuarenta pesos plata, una posesión ubicada en el lugar llamado Monte Cruco, término municipal del indicado pueblo, como de seis manzanas de extensión, y linda: al Norte, posesiones de Ambrosio Velásquez y Santos Pérez; al Sur, con posesión de Santos Ortega Amador y una peña grande que sirve de límite entre ambas posesiones; al Oriente, con

posesiones de Juan Bautista Pavón y Santos Ortega Cáceres; y al Poniente, con la referida peña grande. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 18 de abril de 1911.

VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que el Abogado don José María Casco, como recomendado de don Wenceslao Lagos, ha presentado el día de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en San Buenaventura, el veintitrés de febrero del año próximo pasado, ante el Juez de Paz don Sebastián Flores, por la cual Francisco B. Fonseca vende al señor Lagos, en la suma de cien pesos, las propiedades siguientes: una posesión situada en el lugar "La Boca de la Montaña," en el Común de Azacualpa, de esta jurisdicción, como de cuatro manzanas de extensión, acotada en parte con cerca de piedra, limitada: al Norte, con posesión del Abogado Eduardo Martínez López; al Sur, con posesión de don José Barrientos; al Oriente, con posesión de los herederos de Rosendo Fonseca; y al Poniente, con una montaña; y una acción en el Común de Fonsecas, en esta misma jurisdicción, siendo los límites del Común: al Norte, terreno de Tatumbla; al Sur, terrenos de San Buenaventura y Santa Ana; al Oriente, terreno de Maraita; y al Poniente, terreno denominado Tierras del Padre. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 21 de abril de 1911.

VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Ramón Zelaya Zúñiga presentó, para su inscripción, á las nueve de la mañana, la primera copia de una escritura autorizada en San Buenaventura, el primero de febrero de mil novecientos siete, ante el Juez de Paz Miguel Vásquez, por la cual don Ambrosio Andino Espinal, mayor de edad, casado, labrador y vecino del indicado pueblo, vende á don Nicolás Espinosa, en la suma de treinta pesos plata, una acción de terreno comprendida en el terreno de "Adurasta," jurisdicción de San Buenaventura y Sabanagrande, en este departamento, común que tiene por límites generales: al Norte, terreno de Casco; al Sur, terreno de los herederos de Silvestre Vásquez; al Oriente, terreno de Ordóñez; y al Poniente, terreno de Solórzano. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 26 de abril de 1911.

VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Juez de Letras 2º de lo Civil, encargado del Registro de minas, hace saber el registro que dice: Nº 167. El infrascrito, Juez 2º de Letras de lo Civil, registra el escrito, nota de presentación y auto que dicen: Denuncio de mina nueva. Señor Juez 2º de Letras de lo Civil. Yo, Trinidad E. Mendoza, mayor de edad, casado, médico y Cirujano y de este vecindario, en mi propio nombre y en el de los señores Licenciado F. Alberto Mendoza, señorita Catalina Mendoza y señores Antonio y Rafael Núñez, mayores de edad y vecinos de Valle de Ángeles, con excepción del Licenciado Mendoza, que lo es de Yuscarán, ante Ud. con mis respetos, expongo: que en el lugar llamado "Margarita", en la montaña de Chinacha, jurisdicción del pueblo citado, hemos descubierto una veta nueva, con ley de plata, según la mues-

tra que acompaño, á la que damos por nombre "Los Angeles," corre de Oriente á Poniente, con recuesto al Sur, y tiene por límites: al Norte, el portillo de "La Claridad"; al Sur, trabajos de Antonio Núñez; al Oriente, la quebrada que baja de la montaña "La Soledad"; y al Poniente, la zona "El Socorro". Que deseando adquirir dicha mina con las formalidades legales, al señor Juez pido por mí y en nombre de mis expresados socios, se sirva admitir este denuncia, mandarlo registrar y publicar del modo indicado por la ley. Tegucigalpa: 29 de marzo de 1911. F. E. Mendoza. Presentado en su fecha, á las nueve y treinta minutos de la mañana, con la muestra respectiva. T. Ferrari G. Juzgado 2º de Letras de lo Civil. Tegucigalpa: veintinueve de marzo de mil novecientos once. Admítase el denuncia que antecede; y, en consecuencia, regístrese y publíquese. Notifíquese. Eduardo F. Padilla. T. Ferrari G. Registrado en Tegucigalpa, á los treinta días del mes de marzo de mil novecientos once. Eduardo F. Padilla.—Tegucigalpa: 1º de abril de 1911.

EDUARDO F. PADILLA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por sentencia de veintitrés de febrero de este año, se concedió á Crescencio Martínez la posesión efectiva de herencia de sus padres Cecilio Martínez y María Carlos Iglesias. Lo cual se avisa al público para los fines de ley.—Gracias, abril 10 de 1911.

JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por decreto judicial de cuatro del corriente mes, se dió á José María y Amadeo Cisneros, la posesión efectiva de herencia abintestato de su abuela y tíos, respectivamente, doña Ursula Villa de Cisneros, Victoria, María Luisa y don Jeremías Cisneros.—Gracias, enero 11 de 1911.

JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por sentencia del veintidós del corriente mes se concedió á Tomás Barrientos, la posesión efectiva de herencia abintestato de su padre Servando Alvarado, lo cual se avisa al público para los fines de ley.—Gracias, febrero 25 de 1911.

JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO.

El infrascrito, Secretario hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado con fecha de hoy, se mandó conferir la posesión efectiva de la herencia testamentaria que á su defunción dejó el señor Manuel González Erazo, á sus hijos legítimos José y Benjamín González Valle. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Ocotepeque, 15 de febrero de 1904.

RAFAEL CHINCHILLA, Srio.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado, con fecha trece del corriente, se manda conferir la posesión efectiva de la herencia testamentaria que á su defunción dejó el señor Román Guerra, á su nieto Manuel Pinto G., siendo además, herederos: Rosa, Emeterio, Higinia y Bartola Guerra; Juan José, Manuel, Mercedes, Margarito y Servando Pinto y Guerra.—Ocotepeque, 15 de febrero de 1911.

RAFAEL CHINCHILLA, Srio.